

## Provincia de Burgos

Municipio: Salas de los Infantes. Localidad: Salas de los Infantes. Denominación: «Municipal». Domicilio: Carretera de Sorria, sin número. Titular Ayuntamiento.—Clasificación como Centro homologado de BUP, Orden ministerial de 14 de diciembre de 1981.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación.

Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1778

**ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se autoriza el Centro de Formación Profesional denominado «Centro Municipal de Formación Profesional de Villafranca del Cid», en Villafranca del Cid (Castellón).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la creación de un Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado en la localidad de Villafranca del Cid (Castellón), con la denominación de «Centro Municipal de Formación Profesional de Villafranca del Cid». Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) dictada en su aplicación; el Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos, según se informa preceptivamente y se propone por la Delegación Provincial del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva prevista en el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974 para el funcionamiento del Centro Municipal de Formación Profesional de Villafranca del Cid (Castellón), con domicilio en calle Generalísimo, 17, del que es titular el Ayuntamiento de la localidad; con Primer Grado, 120 puestos escolares, y las siguientes enseñanzas: Rama Metal, profesión Mecánica; Rama Electricidad, profesión Electricidad, y Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1779

**RESOLUCION de 12 de enero de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, destinado a profesorado hispanoamericano.**

En cumplimiento de los convenios y acuerdos culturales suscritos por España con diferentes países de Hispanoamérica, se vienen convocando, con la perioridad que los requerimientos de las respectivas Embajadas aconsejan, cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados de aquellos países.

Dentro de esa línea de actuación, y teniendo en cuenta las peticiones recibidas de dichas Embajadas, pendientes en estos momentos de ser atendidas, se estima oportuno proceder una vez más a la convocatoria y realización de un curso de Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados de habla hispana que se hallen interesados en dicha especialización.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos que a tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial, se convoca un curso de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados hispanoamericanos, que se desarrollará en Madrid.

Segundo.—El número de alumnos del curso será de 50, salvo que, por motivos justificados, el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Serán requisitos indispensables para participar en este curso:

1.º Hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes o de su equivalente en el país a que pertenezca el solicitante: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor o Diplomado de Edu-

cación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

2.º Presentar en tiempo y forma la correspondiente solicitud, avalada por la Embajada en España del país de origen del propio solicitante.

Cuarto.—La solicitud para tomar parte en el curso, extendida en el modelo oficial que se facilitará en el Instituto Nacional de Educación Especial, Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia español, y avalada en la forma establecida en el número anterior, habrá de presentarse en el mismo Instituto (calle Fortuny, 22, Madrid-10) dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien personalmente o bien por correo certificado o por cualquier otro de los medios establecidos en la vigente Ley española de Procedimiento Administrativo o, en su caso, a través de la correspondiente Embajada.

Quinto.—La selección de solicitantes para tomar parte en el curso se realizará, dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en el Instituto Nacional de Educación Especial.

Sexto.—Si, en razón a la limitación de plazas, no fuere posible atender todas las peticiones, la selección se efectuará por la Comisión en base al orden de recepción de inscripciones.

Séptimo.—Los solicitantes seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, fotocopia compulsada por su Embajada de todos y cada uno de los documentos siguientes:

- Acreditación de identidad.
- Títulos y diplomas consignados en la solicitud.
- Certificación u otro tipo de acreditación de las demás circunstancias y méritos que se hayan hecho constar en la solicitud.
- Acreditación, en su caso, de la correspondencia o equivalencia de los títulos, o diplomas y méritos consignados en la solicitud con los reconocidos en España.

La no presentación de los citados documentos en el plazo y forma señalados, llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado.

Octavo.—Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el curso serán cubiertas, en su caso, con los aspirantes que no hubieren podido ser admitidos por falta de plazas, observándose a estos efectos el orden de prelación establecido en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Noveno.—El curso constará de una parte teórica y una parte práctica, que se desarrollará con arreglo al programa que figura como anexo a la presente Resolución.

Décimo.—En el curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas que, asimismo, actuará como Secretario. El cargo de Director técnico y de Coordinador de prácticas no podrá recaer en la misma persona.

Undécimo.—El Director técnico del curso, que será nombrado por el Director General del Instituto Nacional de Educación Especial, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de su nombramiento como tal, habrá de elevar a la aprobación del propio Instituto propuesta del profesorado para impartir cada una de las materias del curso y de nombramiento de Coordinador de prácticas, que podrá o no ser uno de los Profesores del mismo, acompañada del curriculum correspondiente a cada uno de los propuestos.

El Instituto Nacional de Educación Especial podrá, por razones debidamente justificadas, rechazar la propuesta presentada, debiendo en ese caso el Director técnico proceder a efectuar una nueva propuesta.

Duodécimo.—Una vez aprobada la propuesta de profesorado y de Coordinador de prácticas para el curso, el Director técnico elevará al Instituto Nacional de Educación Especial propuesta de fecha para el comienzo de aquél y plan de desarrollo del mismo, tanto en su aspecto teórico como en su aspecto práctico.

Decimotercero.—El curso no podrá comenzar en modo alguno hasta no haber recibido el Director del curso la aprobación por parte del Instituto Nacional de Educación Especial de todos y cada uno de los extremos expresados.

Decimocuarto.—Finalizado el curso, el Director técnico remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial una Memoria sobre el desarrollo del mismo, que será realizada conjuntamente por todos los participantes, bajo la responsabilidad del propio Director técnico, y en la que se expondrán los aspectos positivos y negativos de aquél y las consiguientes conclusiones.

Decimoquinto.—Las faltas de asistencia al curso, cuando supongan la pérdida de un 10 por 100 del total de horas lectivas, darán lugar a la baja en el mismo del que las cometiere; y, además, a su exclusión o, cuando menos, postergación en ulteriores convocatorias, si esas faltas no fueren justificadas.

Decimosexto.—A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación del curso les será expedido por el Minis-

terio de Educación y Ciencia español el Título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.

Decimoséptimo.—De las bajas que de los solicitantes se produjeran en el curso, fuere cual fuere su causa, así como de las incidencias que pudieren producirse y de los resultados, positivos o negativos, de las evaluaciones finales del mismo, se dará conocimiento por este Instituto Nacional de Educación Especial a las Embajadas correspondientes, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.  
Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general del Instituto Nacional de Educación Especial, Juan María Ramírez Cardús.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

I. Parte teórica

	Número de horas
1. Aspectos somáticos: Biopatología de las deficiencias ... ..	60
1.1. Bases generales biológicas y somáticas de las deficiencias ... ..	12
1.2. Prevención, diagnóstico y terapia temprana ... ..	8
1.3. Conceptos pediátricos fundamentales ... ..	12
1.4. Problemas específicos (sensoriales, motores, caracteriales, etc.), con especial referencia a la deficiencia mental ... ..	16
1.5. Sistema nervioso ... ..	12
2. Aspectos psicológicos: Psicología diferencial aplicada a la Educación Especial ... ..	65
2.1. Psicología evolutiva a nivel: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Motriz</li> <li>— Intelectual</li> <li>— Dinámica ... ..</li> </ul>	14
2.2. Psicología del deficiente ... ..	36
a) El deficiente mental.	
b) El deficiente sensorial: sordos y ciegos.	
c) El deficiente motórico	
d) El deficiente con problemas de conducta.	
e) El inadaptado.	
f) El niño con trastornos de aprendizaje.	
g) El niño con síndrome de Down.	
2.3. Psicopatología ... ..	15
3. Diagnóstico y orientación ... ..	86
3.1. El «dossier» médico psicopedagógico ... ..	24
a) Su composición.	
b) Elementos necesarios para el conocimiento de niño.	
c) Síntesis de información.	
d) Utilización y enriquecimiento ulterior.	
3.2. Diagnóstico médico, psicológico, pedagógico, sociológico y otros. El diagnóstico multiprofesional como labor de equipo ... ..	25
3.3. Orientación familiar, personal, escolar y profesional: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Técnicas de observación sistemática.</li> </ul>	12
3.4. Sociometría y dinámica de grupos ... ..	12
3.5. Estadística aplicada a la Educación Especial ... ..	12
4. Técnicas educativas y didácticas aplicadas a la Educación Especial ... ..	195
4.1. Bases didácticas y metodológicas de la Educación Especial ... ..	20
4.2. Didáctica aplicada a la deficiencia mental ... ..	20
4.3. Tecnología educativa. Estudio del material didáctico ... ..	10
4.4. Técnicas de programación y evaluación.	20
4.5. El lenguaje ... ..	30
a) Prioridad de la práctica del lenguaje oral: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Adquisición del lenguaje oral.</li> <li>— Obstáculos.</li> <li>— Desarrollo y perfeccionamiento.</li> <li>— Procederes pedagógicos y organización de clase.</li> <li>— Aprendizaje de la lengua escrita.</li> <li>— Lenguaje oral y lenguaje escrito.</li> </ul>	

Número de horas

— La lectura.	
— La expresión escrita.	
4.6. Educación lógica y matemática ... ..	30
a) Actividades de cálculo y medida: <ul style="list-style-type: none"> <li>a' Actividades matemáticas:           <ul style="list-style-type: none"> <li>— Significación de las matemáticas y del cálculo.</li> <li>— Nociones de psicogenética.</li> <li>— Los niños deficientes mentales y las actividades matemáticas.</li> </ul> </li> <li>a'' La educación lógica y matemática y las actividades de cálculo y medida:           <ul style="list-style-type: none"> <li>— Finalidad y contenidos de los aprendizajes.</li> <li>— Las etapas de elaboración de las nociones matemáticas.</li> </ul> </li> </ul>	
4.7. La educación física ... ..	15
a) Sus objetivos.	
b) Educación física y psicomotricidad.	
c) Educación física y retraso intelectual.	
d) Las actividades físicas en los Centros de Educación Especial.	
4.8. Las actividades de creación y de expresión ... ..	15
a) Dibujo.	
b) Actividades manuales. Pretecnología.	
c) Actividades de expresión.	
d) Educación musical.	
4.9. Las materias de observación ... ..	8
a) Conocimiento del mundo físico y social	
b) Las técnicas.	
4.10. Educación cívica y social ... ..	8
a) La preparación para la vida y para el trabajo.	
b) La búsqueda del autodominio.	
c) Ocio y tiempo libre.	
4.11. Nociones de musicoterapia y arteterapia.	15
4.12. La formación religiosa (seminario opcional) ... ..	4
5. Organización aplicada a la Educación Especial ... ..	60
5.1. Problemas generales de los Centros de Educación Especial ... ..	30
a) Objetivos de los Centros de Educación Especial (finalidad de los agrupamientos y diferenciación por niveles).	
b) La pedagogía activa aplicada a los Centros de Educación Especial.	
c) Motivaciones y actividades de cara a los alumnos. <ul style="list-style-type: none"> <li>— El aprendizaje intelectual:               <ul style="list-style-type: none"> <li>1. La actividad como soporte de los aprendizajes.</li> <li>2. Los automatismos.</li> </ul> </li> </ul>	
d) La conducta de la clase y la relación maestro-alumno.	
e) Ocio y tiempo libre en la organización del Centro de Educación Especial.	
5.2. Organización ... ..	30
a) Reclutamiento y efectivo.	
b) Grupos y equipos.	
c) Programas y profesiones.	
d) Empleo del tiempo.	
e) La observación continuada y el control del progreso individual.	
f) Las Unidades de Educación en los Colegios ordinarios.	
g) Equilibrio en el equipo médico psicopedagógico-social.	
h) Las relaciones con los padres.	
i) Las clases de perfeccionamiento en el medio local (relación con la comunidad, los servicios públicos, los medios profesionales, etc.).	
j) Aspectos operativos de un Centro de Educación Especial.	

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1781

**RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y su Personal Auxiliar de Vuelo.**

Visto el acta de los acuerdos de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», con su Personal Auxiliar de Vuelo, recibido por esta Dirección General con fecha 7 de diciembre de 1981, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de los Auxiliares de Vuelo, el día 28 de octubre de 1981.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», y su Personal Auxiliar de Vuelo.

En Madrid a 28 de octubre de 1981, se reúne la Comisión Negociadora de la revisión salarial del II Convenio de «Transeuropa, Compañía de Aviación, S. A.», con su Personal Auxiliar de Vuelo, compuesta por las representaciones relacionadas a continuación y expone:

Por la parte social: Señorita Nuria Blavia Morente, señorita Concepción Calvo Llodrá, doña Ana Pérez Sotodosos, señorita Isabel Rubio García y señorita Isabel Pérez Alcázar. Asesores: Don Fernando del Río Magaz y don Rafael Ocaña García.

Por la parte empresarial: Don Manuel Sánchez y G.-B; y don Faustino Bermejo Silva. Asesor: Don Evaristo del Río Castromil.

Primero.—Ambas partes declaran haber llegado en el día de hoy al acuerdo en sus negociaciones.

Segundo.—El acuerdo se especifica en los siguientes términos: El Personal Auxiliar de Vuelo a través de su representación acuerda con la de «Transeuropa, Compañía de Aviación, Sociedad Anónima», la revisión salarial correspondiente al período de 1 de enero de 1981 a 31 de diciembre de 1981, contenida en los siguientes conceptos y cantidades:

— Los conceptos recogidos en el anexo 1 (uno), del Convenio se modifican o se incrementan según se expresan en la tabla adjunta.

Estas tablas implican un incremento del 11 por 100 con efectividad desde 1 de enero de 1981.

— El concepto retributivo «actividad laboral», se sustituye por el de «actividad aérea», que esta definido en el artículo 49 del II Convenio Colectivo, retribuyéndose como queda especificado en la tabla anexa, con efecto desde 1 de julio de 1981.

Se concreta que: La actividad aérea es el tiempo computado desde la presentación del Tripulante en el aeropuerto y firma inmediatamente después de terminar un período de descanso, para ejecutar un servicio de vuelo hasta treinta minutos después de haber inmobilizado el avión en el aparcamiento, una vez completada la última etapa de aquel.

La diferencia entre el total de actividad aérea y el total de horas de vuelo retribuidas serán abonadas a los valores establecidos en el anexo I.

A efectos de lo contemplado en el artículo 58 (descanso parcial en tierra) del II Convenio Colectivo, se entiende que el descanso parcial en tierra tendrá la consideración de actividad aérea excepto en el caso de que se devengue la dieta de excursión nacional o internacional expresadas más abajo.

— Plus de nocturnidad, pasa al 25 por 100 desde el 1 de enero de 1981, sobre su base de cálculo ya incrementada con el 11 por 100.

— Plus de transporte, que el 31 de diciembre de 1980 estaba establecido en 5.254 pesetas, fue objeto de revisiones sucesivas hasta quedar establecido en 5.063 pesetas el 25 de julio de 1981. A estos efectos se reconocen las regularizaciones habidas y consiguiente cobro hasta el día de la fecha.

— Dietas:

Dieta internacional, pasa a 3.232 pesetas (efecto desde 1 de enero de 1981).

k) Organización del profesorado: Departamento y equipos.	
6. Historia de la Educación Especial ... ..	15
— La Educación Especial en España. Aspectos pedagógicos. Plan Nacional de Educación Especial. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.	
— Situación actual de la Educación Especial en otros países.	
TOTAL ... ..	480
II. Parte práctica	
Formación práctica en permanencia y actuación responsable en unidades y actividades. Se realizará en tres fases:	
1. Labor práctica en Centros de Educación Especial:	
1.1. Orientación, información, visitas a Centros y Unidades de Educación Especial.	25
1.2. Colaboración en tareas de programación, actividades de clase, explicación de unidades didácticas, actividades de ocio. Educación física. Con presencia del Profesor titular del aula ... ..	40
1.3. Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con aplicación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del aula ... ..	40
1.4. Actuación con responsabilidad en las actividades de una unidad, bajo la supervisión del Profesor titular del aula.	200
2. Trabajos prácticos de confección de «dossier» pedagógicos: confección de material docente, asistencia a seminarios, coloquios, etc.; estudios de casos ... ..	20
3. Aplicaciones sobre la actualización de medios audiovisuales y confección de diapositivas, transparencias, etc. ... ..	20
TOTAL ... ..	375

## Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1780

**CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para la actividad de Oficinas de Farmacia de España.**

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 11 de diciembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 29005:

Nueva tabla de salarios de Farmacias a partir de 1 de abril de 1981 a 31 de diciembre de 1981.

Categoría	Total Ptas/mes	Pagas año	Total Ptas/año	Total horas trabajadas año
Donde dice:				
Ayudante ... ..	32.966,70	15	494.500,50	1977
Debe decir:				
Auxiliar ... ..	32.966,70	15	494.500,50	1977
Y donde dice:				
Auxiliar ... ..	29.879,43	15	448.191,45	1957
Debe decir:				
Ayudante ... ..	29.879,43	15	448.191,45	1957